

OFICINA DEL ABOGADO GENERAL  
Reglamento de Servicio Social

---



Segundo Nivel Torre de Rectoría.  
Campus Universitario Av. Agustín Melgar sin número  
Campeche, Campeche • México

## **CONTENIDO**

### **REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL .**

#### **TITULO PRIMERO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO.

#### **TITULO SEGUNDO. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL**

CAPÍTULO I.  
DE LOS REQUISITOS.

CAPÍTULO II.  
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO III.  
DE LAS OBLIGACIONES

CAPÍTULO IV.  
DE LOS ASESORES.

#### **TÍTULO TERCERO. DE LAS DEPENDENCIAS RECEPTORAS**

CAPÍTULO I.  
DE SU INTEGRACIÓN.

CAPÍTULO II.  
DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL.

CAPÍTULO III.  
DE LAS OBLIGACIONES.

#### **TÍTULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL**

CAPÍTULO I.  
DE LA DIRECCIÓN DE SUPERACIÓN ACADÉMICA E INTERCAMBIO INTERINSTITUCIONAL.

CAPÍTULO II.  
DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL.

#### **TÍTULO QUINTO. DEL PROCEDIMIENTO DEL SERVICIO SOCIAL.**

**TÍTULO SEXTO.**  
**DEL INCUMPLIMIENTO Y LAS SANCIONES.**

CAPÍTULO ÚNICO

**TÍTULO SÉPTIMO.**  
**DEL RECONOCIMIENTO AL SERVICIO SOCIAL**

CAPÍTULO ÚNICO

**TRANSITORIOS:**

# REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE.

## TITULO PRIMERO. De las Disposiciones Generales

### Capítulo Único.

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene como finalidad establecer las disposiciones que regularán la prestación del servicio social de los Estudiantes de las Escuelas o Facultades de la Universidad Autónoma de Campeche.

**Artículo 2.-** El servicio social es el conjunto de actividades teórico-prácticas, de carácter temporal obligatorio, que realizan los Estudiantes de las Escuelas o Facultades de la Universidad, los cuales contribuyen a su formación académica en interés de la Sociedad y el Estado.

**Artículo 3.-** Los objetivos del servicio social son:

- I. Contribuir a la formación integral del Prestador del servicio social, promoviendo el acercamiento activo de la Universidad con la Sociedad, para efectos de consolidar su formación académica.
- II. Desarrollar valores, propiciando la formación de una conciencia de responsabilidad y solidaridad social, dentro de la Comunidad Universitaria.
- III. Favorecer la inserción del Prestador en las posibles áreas de trabajo.
- IV. Aplicación del conocimiento científico, humanístico, tecnológico y cultural, a la solución de problemas actuales del desarrollo.
- V. Fortalecer la vinculación de la Universidad Autónoma de Campeche con la Sociedad.

**Artículo 4.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL:** Es aquella persona que en términos del presente Reglamento se encuentra adscrito a un Programa de servicio social, y se encuentra cumpliéndolo ante una dependencia receptora

**ASESOR:** Será el personal académico designado por parte del Titular de la Escuela o Facultad, del programa de servicio social de que se trate.

**ASESOR HONORARIO:** Será la persona asignada por parte de la dependencia receptora, que tendrá a su cargo proporcionar indicaciones técnicas y administrativas al Prestador del Servicio sobre la forma o modo del desarrollo de las actividades.

**CARTA DE ASIGNACIÓN:** Es el documento que expide la Dirección de Superación Académica e Intercambio Interinstitucional, a los prestadores de servicio social para la realización de las actividades correspondientes.

**DEPENDENCIA RECEPTORA:** Será aquella instancia con personalidad jurídica que, con independencia del sector a que pertenezca, hubiere satisfecho los requisitos previstos en el presente Reglamento para la asignación de prestadores de servicio social.

**PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL:** Será el documento elaborado conforme a las disposiciones consideradas en este Reglamento y en el que se precisen las actividades teórico-prácticas a desarrollar por parte de los prestadores de servicio social.

**Artículo 5.-** La prestación del servicio social es requisito indispensable para obtener el Título Profesional de nivel superior en la Universidad Autónoma de Campeche.

**Artículo 6.-** Los prestadores del servicio social, previo convenio con las dependencias receptoras donde se desarrolle, podrán recibir estímulos económicos y/o apoyos para su ejercicio.

**Artículo 7.-** El servicio social formará parte de la currícula de los planes y programas de Estudios de las Escuelas y/o Facultades de la Universidad Autónoma de Campeche.

**Artículo 8.-** El servicio social podrá prestarse en cualquiera de las siguientes modalidades:

- I. Individual
- II. Por grupos específicos unidisciplinarios
- III. Por grupos multidisciplinarios
- IV. Brigadas Integrales.

**Artículo 9.-** El personal docente participará en los programas de servicio social de su escuela o facultad de adscripción, a efecto de diseñar, coordinar, dar seguimiento, asesorar y evaluar, el aprendizaje de los prestadores, así como el contenido de los propios programas, actividad que podrá ser considerada académica, conforme a las disposiciones que para tal efecto establezcan.

**Artículo 10.-** El servicio social sujeto a algún programa, convenio u ordenamientos específicos, jerárquicamente superior al presente Reglamento, se desarrollará conforme a dichas disposiciones.

El servicio social de los pasantes de las carreras del área de la salud, deberá realizarse con sujeción a lo establecido en la Ley General de Salud, así como en las normas operativas, reglamentarias, administrativas y demás disposiciones que para el desarrollo del servicio social en esta área del conocimiento se establezcan.

## TITULO SEGUNDO. De la Prestación del Servicio Social

### Capítulo I. De los requisitos.

**Artículo 11.-** Será considerado como prestador del servicio social, el alumno regular que haya aprobado cuando menos un 70 % del Programa de Estudios correspondiente.

**Artículo 12.-** El servicio social se desarrollará en forma continua, en un plazo no menor de seis meses ni mayor a dos años y el número de horas que requiera será determinado por las características del propio servicio, pero en ningún caso será inferior a 480 horas.

El número de horas, meses o años de que constará el servicio se sujetará al contenido de los Programas de servicio social previamente establecidos.

**Artículo 13.-** El servicio social deberá ser continuo, por lo que cuando sin causa justificada el prestador falte cuatro días dentro de un periodo de treinta días hábiles, el servicio social deberá reiniciarse sin tomar en cuenta el tiempo y las actividades realizadas antes de la interrupción, salvo disposición expresa del programa.

**Artículo 14.-** Se exceptúan de lo anterior los alumnos que en términos del presente Reglamento hubieren obtenido la dispensa por parte del Director de la Escuela o Facultad de que se trate, conjuntamente con la Dirección de Superación Académica e Intercambio Interinstitucional.

### Capítulo II. De los derechos

**Artículo 15.-** Son derechos del prestador del servicio social:

- I. Recibir durante la ejecución del Servicio los instrumentos y, en su caso, los medios necesarios para el desarrollo de sus actividades.

- II. Ser tratado en forma respetuosa por los Titulares y personal adscrito a las Dependencias Receptoras.
- III. Recibir de la Escuela o Facultad de su adscripción la asesoría correspondiente para el mejor cumplimiento de su función como prestador de servicio social.
- IV. Ser informado del programa de servicio social al que haya sido asignado.
- V. Solicitar la suspensión temporal del cumplimiento del servicio social cuando se presenten causas de fuerza mayor, sin detrimento del cómputo del tiempo del servicio hasta antes de la causa que le dio origen.
- VI. Ser escuchado por la Dirección de su Escuela o Facultad correspondiente, conjuntamente con la Dirección de Superación Académica e Intercambio Interinstitucional, cuando se suscite alguna circunstancia que pudiera afectar la ejecución del servicio social o se ponga en riesgo su integridad física o mental.
- VII. Ser removido de la dependencia receptora, sin detrimento del tiempo que hubiere ejercido en los casos y condiciones que fija el presente Reglamento.
- VIII. Recibir su constancia de liberación, una vez concluida la prestación del servicio social.

### Capítulo III. De las obligaciones

**Artículo 16.-** Son obligaciones del prestador de servicio social:

- I. Cumplir con las disposiciones previstas en el presente Reglamento y demás aplicables al caso.
- II. Presentarse ante el titular de la dependencia receptora dentro de los siete días naturales siguientes a la fecha de la entrega de su oficio de asignación.
- III. Observar y cumplir con las disposiciones que se encuentren previstas en el desarrollo de las actividades propias de la dependencia receptora.
- IV. Desarrollar todas y cada una de las actividades que le sean encomendadas en el ejercicio del servicio social acordes al programa de estudios respectivo.
- V. Asistir a los eventos en apoyo a los programas de servicio social, que para tal efecto sean comunicados por la Dirección de su Escuela o Facultad.
- VI. Presentar al Departamento de Servicio Social un informe bimestral en el que se describirán las actividades realizadas con motivo del servicio social que presta, avaladas por el asesor asignado.
- VII. Presentar al Departamento de Servicio Social un informe final o memoria de las actividades realizadas durante el cumplimiento de su servicio social, a más tardar 30 días siguientes a su conclusión, avalado debidamente por el asesor asignado.

### Capítulo IV. De los Asesores.

**Artículo 17.-** Las Direcciones de las diversas Escuelas y Facultades de la Universidad Autónoma de Campeche, designarán dentro de su personal a aquellos académicos que fungirán como asesores de los estudiantes que se encuentren en ejercicio de los programas respectivos de servicio social, misma que harán del conocimiento del Departamento de Servicio Social para establecer la vinculación respectiva.

**Artículo 18.-** Los asesores asignados a un programa de servicio social, tendrán bajo su responsabilidad, brindar información, orientación académica y profesional, a los prestadores del servicio social, los cuales podrán efectuar las observaciones que estimen convenientes al Departamento de Servicio Social, respecto de la prestación del servicio; en especial, en aquellos casos en los que pudiera comprometerse jurídicamente a los prestadores en ejercicio.

**Artículo 19.-** Las dependencias receptoras podrán designar para el desarrollo del servicio social a asesores honorarios, los cuales tendrán como objetivo proporcionar indicaciones técnicas y administrativas al Prestador del Servicio sobre la forma o modo del desarrollo de las actividades y, en su caso, hacer las recomendaciones que correspondan ante la Dirección de Superación Académica e Intercambio Interinstitucional en términos de este Reglamento.

**Artículo 20.-** A la conclusión de un programa de servicio social, los asesores llevarán a cabo una evaluación institucional, información que en su conjunto y en forma anual será proporcionada a los Directores de las Escuelas y Facultades para la atención que proceda.

TÍTULO TERCERO.  
De las Dependencias Receptoras

Capítulo I.  
De su Integración.

**Artículo 21.-** La integración de las dependencias receptoras se efectuará mediante solicitud ante la Dirección de Superación Académica e Intercambio Interinstitucional de la Universidad Autónoma de Campeche y la correspondiente formalización de un convenio en materia de servicio social o bien a propuesta del Departamento de Servicio Social.

**Artículo 22.-** La Dirección de Superación Académica e Intercambio Interinstitucional evaluará la solicitud o propuesta respectiva y la turnará al Director de la Escuela o Facultad que corresponda, para efectos de la elaboración del Programa o Programas de servicio social que procedan, documentos en los que se ponderará la formación integral y profesional del prestador.

**Artículo 23.-** Las dependencias receptoras podrán proponer ante la Dirección de Superación Académica e Intercambio Interinstitucional, el contenido de programas de servicio social acordes con las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

**Artículo 24.-** Los convenios que en materia de servicio social sean concertados, invariablemente deberán ser suscritos por el Rector, el Director de Superación Académica e Intercambio Interinstitucional y el Director de la Escuela o Facultad que conforme al caso corresponda.

Capítulo II.  
De los Programas de Servicio Social.

**Artículo 25.-** El programa de servicio social contendrá la siguiente información:

- a) Denominación
- b) Justificación.
- c) Objetivos
- d) Lugar de realización
- e) Programas de estudios que comprende.
- f) Número y perfil de participantes.
- g) Actividades a realizar.
- h) Asesores Responsables y Honorarios.
- i) Calendario de Actividades
- j) Criterios de evaluación institucionales.

**Artículo 26.-** A efecto de garantizar el cumplimiento de los fines de la Universidad Autónoma de Campeche, en el programa de servicio social y en el convenio respectivo, la dependencia receptora se comprometerá a:

- I. Coordinarse con el Departamento de Servicio Social en la creación o modificación de los programas de servicio social, acorde a los lineamientos previstos en el presente Reglamento.
- II. Dar a conocer a la sociedad en general la participación de la Universidad Autónoma de Campeche en el desempeño de los programas de servicio social y los beneficios que con ello obtiene nuestro Estado.
- III. Otorgar, conforme a lo establecido en el convenio, estímulos económicos y/o apoyos para los prestadores de servicio social.

- IV. Facilitar la supervisión y evaluación de los programas de servicio social, proporcionando la información requerida por la Dirección de Superación Académica e Intercambio Interinstitucional.
- V. Garantizar un trato digno a los prestadores del servicio social, brindando durante el desempeño de las actividades, las condiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en el centro de trabajo.
- VI. Respetar la normatividad universitaria en materia de servicio social.

**Artículo 27.-** La Dirección de Superación Académica e Intercambio Interinstitucional, previa solicitud, podrá incorporar a los Convenios que se suscriban con las Dependencias Receptoras, más de un programa de servicio social.

**Artículo 28.-** Las dependencias que integran a la Universidad Autónoma de Campeche, quedarán exentas del procedimiento para el establecimiento de programas de servicio social previsto por este Reglamento.

### Capítulo III. De las Obligaciones.

**Artículo 29.-** Son obligaciones de las dependencias receptoras.

- I. Acusar de recibido la carta de asignación del prestador del servicio social, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.
- II. Asignar al prestador actividades relacionadas con su perfil profesional, según lo expresado en el convenio o programas respectivos.
- III. Proporcionar al prestador los elementos necesarios para el debido cumplimiento de las actividades que le fueran asignadas.
- IV. Otorgar al prestador del servicio capacitación respecto de las actividades a realizar.
- V. Rubricar los informes bimestrales de las actividades realizadas por el prestador.
- VI. Facilitar la información pertinente del trabajo realizado por los prestadores del servicio social, cuando así le sea requerido por la Dirección de Superación Académica e Intercambio Interinstitucional.
- VII. Notificar a la Dirección de Superación Académica e Intercambio Interinstitucional respecto de cualquier circunstancia que pudiera afectar la integridad del prestador o el cumplimiento del servicio.
- VIII. Al finalizar el Servicio, rendir un Informe sobre el desempeño de las actividades realizadas por el prestador del servicio en su cumplimiento.

**Artículo 30.-** La prestación del servicio social tiene propósitos eminentemente académicos, por lo que el prestador no podrá emplearse para cubrir necesidades de índole particular o laboral cuando se alejen al perfil del prestador o del programa respectivo. Su ejercicio no otorgará categoría de trabajador, por lo que el prestador del servicio queda eximido de cualquier responsabilidad que se suscite en su desarrollo.

## TÍTULO CUARTO. De la Administración del servicio social

### Capítulo I. De la Dirección de Superación Académica e Intercambio Interinstitucional.

**Artículo 31.-** La coordinación del servicio social en la Universidad Autónoma de Campeche, será responsabilidad de la Dirección de Superación Académica e Intercambio Interinstitucional.

**Artículo 32.-** La Dirección de Superación Académica e Intercambio Interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas y criterios para el establecimiento de programas de servicio social, en coordinación con las Escuelas y Facultades de la Universidad Autónoma de Campeche.



- II. Previa anuencia del Rector, aprobar el contenido de los programas de servicio social.
- III. Establecer los lineamientos para la asignación de los prestadores de servicio social a las diversas dependencias receptoras, acorde al Plan Institucional de Desarrollo de la Universidad Autónoma de Campeche y con base en los convenios de servicio social debidamente formalizados.
- IV. Vincular a los diversos sectores de nuestra sociedad con los programas de servicio social que lleva a cabo la Universidad Autónoma de Campeche.
- V. Instituir las modalidades para el cumplimiento del servicio social en cada una de las Facultades y escuelas de la Universidad Autónoma de Campeche.
- VI. Expedir conjuntamente con el Director de la Escuela o Facultad de que se trate, la constancia de cumplimiento de servicio social.

## Capítulo II. Del Departamento de Servicio Social.

**Artículo 33.-** El Departamento de Servicio Social tendrá a su cargo en coordinación con las Direcciones de las Escuelas y Facultades correspondientes, la planeación, organización y supervisión del servicio social que presten los estudiantes de la Universidad Autónoma de Campeche.

**Artículo 34.-** Para el establecimiento de los programas, el Departamento de Servicio Social se coordinará con el Secretario Académico de cada Escuela o Facultad, con la finalidad de orientar dicha actividad al cumplimiento de los objetivos de enseñanza – aprendizaje, a fin de que el prestador del servicio adquiera conocimientos, habilidades y valores dentro de su perfil académico.

**Artículo 35.-** Serán atribuciones del Departamento de Servicio Social:

- I. Proponer a la Dirección de Superación Académica e Intercambio Interinstitucional la celebración de convenios con los organismos del Sector Público, Social y Privado, a efecto de que sean considerados como dependencias receptoras con relación a los programas elaborados.
- II. Analizar conjuntamente con la Dirección de Escuela o Facultad que corresponda, los programas de servicio social propuestos por las Dependencias Receptoras.
- III. Llevar un registro de los programas en materia de servicio social para el efecto de la emisión de un catálogo.
- IV. Convocar periódicamente a participar en los programas de servicio social, haciendo especial énfasis en aquellos en los que en forma previa se hubiere acordado el recibir estímulos económicos y/o apoyos para su ejercicio.
- V. Elaborar programas de difusión y concientización de la importancia que representa el servicio social instrumentado en la Universidad.
- VI. Entregar los instructivos y formatos para que los estudiantes de la Universidad Autónoma de Campeche realicen su servicio social.
- VII. Asignar a los estudiantes y egresados de la Universidad a las Dependencias Receptoras, acorde a las políticas y criterios de la Dirección de Superación Académica e Intercambio Interinstitucional y a los convenios signados para tal efecto, tomando en consideración las sugerencias que en su caso formulen la Dirección de la Escuela o Facultad de que se trate.
- VIII. Notificar a los prestadores de servicio social de los asesores a los que podrán acudir para auxiliarse en el mejor cumplimiento de sus actividades.
- IX. En los casos en que el cumplimiento del Servicio pudiera comprometer la integridad física, moral o derechos del prestador, adoptará ante las Dependencias Receptoras las medidas necesarias.
- X. Las demás que sean necesarias al cumplimiento de los objetivos del servicio social.

## TÍTULO QUINTO. Del Procedimiento del servicio social.

### Capítulo Único

**Artículo 36.-** Para el ejercicio del servicio social, el prestador deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- I. El Alumno deberá solicitar por escrito ante la Dirección de la Escuela o Facultad a la que pertenezca, la realización del servicio social.
- II. La Dirección de la Escuela deberá turnar dicha solicitud ante el Departamento de Servicio Social, en la que podrá, si así lo considera, sugerir el Programa al que podría asignarse el solicitante.
- III. El Departamento de Servicio Social, por conducto de la Escuela o Facultad, hará entrega al solicitante de la carta de asignación para los trámites subsecuentes.
- IV. El Solicitante entregará a la dependencia receptora la carta de Asignación expedida por el Departamento de Servicio Social.
- V. Estando a disposición el prestador de la dependencia receptora, deberá obtener el acuse de recibo de la carta de asignación, misma que deberá entregar al Departamento de Servicio Social dentro de los tres días hábiles siguientes a su ingreso.
- VI. Acudir ante su asesor para el seguimiento académico y apoyo respectivo.
- VII. Presentar por escrito informes de las actividades realizadas en el ejercicio del servicio social, al Departamento de Servicio Social, bimestralmente hasta su conclusión.
- VIII. Presentar por escrito un informe final de actividades o memorias en su caso, al Departamento de Servicio Social.

**Artículo 37.-** Una vez concluido el ejercicio del servicio social, el Departamento de Servicio Social lo notificará a la Dirección de Superación Académica e Intercambio Interinstitucional y a la Dirección de la Escuela o Facultad que corresponda, a efecto de la expedición de la constancia de cumplimiento del servicio social.

## TÍTULO SEXTO.

Del Incumplimiento y las Sanciones.

### Capítulo Único

**Artículo 38.-** El servicio social, previa audiencia del prestador, se interrumpirá y deberá reiniciarse cuando:

- I. No se presente a realizar su servicio social dentro de los plazos que fija el presente Reglamento.
- II. Renuncie sin causa que la justifique.
- III. Acumule las faltas que prevé el presente Reglamento.
- IV. Cuando las actividades encomendadas no sean cumplidas.
- V. Abandone injustificadamente las actividades del programa.
- VI. Realice durante la prestación del servicio social actos que constituyan delitos por las leyes del orden público o violen las disposiciones y Leyes Universitarias.
- VII. Presente documentación falsa durante ejercicio del servicio social, sin perjuicio de las sanciones jurídicas aplicables al caso.

**Artículo 39.-** Previo a la aplicación de la sanción, la Dirección de Superación Académica e Intercambio Interinstitucional, conjuntamente con el Titular de la Dirección de la Escuela o Facultad, comunicará al prestador del servicio sobre la causal de incumplimiento a efecto de que en un término perentorio de cinco días hábiles, manifieste lo que a sus derechos correspondan y en su caso aporte los elementos de prueba que sustenten su dicho.

**Artículo 40.-** La Dirección de Superación Académica e Intercambio Interinstitucional conjuntamente con el Titular de la Dirección de la Escuela o Facultad de que se trate, emitirá, conforme a los elementos aportados, la resolución que corresponda, misma que deberá ejecutarse en forma inmediata.

**Artículo 41.-** Las solicitudes de remoción o manifestaciones de inconformidad sobre las dependencias receptoras, se substanciará y resolverán en los términos del procedimiento previsto en el presente Título.

TÍTULO SÉPTIMO.  
Del Reconocimiento al servicio social

Capítulo Único

**Artículo 42.-** La Dirección de Superación Académica e Intercambio Interinstitucional, a propuesta del Departamento de Servicio Social, sustentado en los informes y/o memoria elaborada por el Prestador del Servicio, o en su caso por la recomendación de la dependencia receptora, podrá someter al H. Consejo Universitario, previa anuencia del Rector, el otorgamiento de reconocimiento a la labor prestada en el ejercicio de su deber constitucional del servicio social, cuando en su ejercicio se hubieren extraordinariamente exaltado los valores humanísticos y profesionales, que identifican a la Universidad Autónoma de Campeche en beneficio de la sociedad en general.

TRANSITORIOS:

**Primero.-** Se abroga el Reglamento de servicio social de la Universidad Autónoma de Campeche, emitido en Sesión Ordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 26 de noviembre de 1984 y demás disposiciones que se opongan al presente cuerpo normativo.

**Segundo.-** Quedará sujeta para la aplicación de los Artículos 7° y 8° de este Reglamento, la revisión y actualización de los planes y programas de estudios de las Escuelas y Facultades de la Universidad.

**Tercero:** Las Escuelas y Facultades de Nivel Superior deberán llevar a cabo en los tiempos necesarios, la inserción del servicio social dentro de sus Planes y Programas de Estudio; hasta en tanto éste no haya quedado debidamente aprobado por el Consejo Universitario, podrá prestarse el servicio social en los siguientes supuestos: I.- Para los egresados del nivel superior de la Universidad Autónoma de Campeche: Haber aprobado las materias de la carrera respectiva y no haber transcurrido dos años seis meses de la conclusión de sus estudios. II.- Para los estudiantes de nivel superior: Ser Alumno Regular, haber aprobado el 70% del programa de estudios correspondiente.

**Cuarto.-** Los estudiantes que a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, se encuentren realizando el servicio social, continuaran conforme a las disposiciones que le sean aplicables a su inicio.

**Quinto.-** Se modifica la denominación del actual Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales para quedar como “Departamento de Servicio Social”, dependiente de la Dirección del Superación Académica e Intercambio Interinstitucional de la Universidad Autónoma del Campeche, misma que continuará con todas y cada una de las actividades que a la fecha desarrolle las que determine el presente Reglamento o las que en su caso le sean asignadas por el Rector.

**Sexto.-** Las prácticas profesionales serán planeadas e instrumentadas de acuerdo a las necesidades de cada Escuela o Facultad de nivel superior, previo acuerdo del Consejo Técnico respectivo y aprobación del Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales.

**Séptimo.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha en que sea aprobado por el H. Consejo Universitario y publicado en la Gaceta Universitaria, adquiriendo con ello fuerza obligatoria para la Comunidad Universitaria.

APROBADO POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

\_\_\_\_\_  
ING. JAVIER FERNANDO CÚ ESPEJO.  
RECTOR.

\_\_\_\_\_  
LIC. JOSÉ JOAQUÍN UC VALENCIA.  
SECRETARIO GENERAL.